

**Centro de Empresas**

**Procesadoras Avícolas**

**Unión Obrera**

**Molinera Argentina**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE  
TRABAJO N° 66/89 - RAMA AVÍCOLA – PERIODO: 2026-2027**

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (CEPA) representada en este acto por el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado y los Sres. Horacio Favre, Julio Patiño y la Sra. Pamela Fontana en carácter de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes N° 127, Piso 5°, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Horacio Víctor Seren, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario Gremial, Maitén Karina Palmieri en su carácter de Secretario de interior y DD.HH. Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Finanzas. Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Actas Prensa y Medios y Matías Alvarado, Luis Fernando Daglio, Darío Núñez, Javier Salinas y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con domicilio real y legal en la calle México N° 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias. -----

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo salarial, el cual corresponde al período paritario 1° de junio de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027, para el personal comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícolas, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan. -----

Se deja expresamente aclarado que en atención al particular contexto y variables de la economía del país, han decidido establecer un acuerdo salarial por el primer tramo correspondiente al mes de junio de 2026 incluido. -----

**Cláusula Primera:** desde el 1° de junio de 2026 hasta el 30 de junio de 2026 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo previsional de \$30.951.- (pesos treinta mil novecientos cincuenta y uno) para la categoría “E” respetando la apertura y la antigüedad correspondiente al convenio en cuestión, sobre las retribuciones remunerativas básicas vigentes de convenio al 1° de junio de 2026. -----

Se incluye planilla salarial conteniendo el incremento aquí pactado. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera: -----

| Categoría | Remunerativo desde el 1° de junio al 30 de junio de 2026 |           | Categoría | No Remunerativo previsual desde el 1° de junio al 30 de junio de 2026 |        |
|-----------|----------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------------------------------------------------------------------|--------|
|           |                                                          |           |           |                                                                       |        |
| A         | 11.402,97                                                | 2.280.594 | A         | 216,66                                                                | 43.331 |
| B         | 10.588,47                                                | 2.117.695 | B         | 201,18                                                                | 40.236 |
| C         | 9.773,98                                                 | 1.954.795 | C         | 185,71                                                                | 37.141 |
| D         | 8.959,48                                                 | 1.791.896 | D         | 170,23                                                                | 34.046 |
| E         | 8.144,98                                                 | 1.628.996 | E         | 154,76                                                                | 30.951 |

**Cláusula Segunda:** Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en la cláusula anterior, con carácter de “no remunerativo”, se convertirán en “remunerativos” a partir del 1° de julio de 2026, quedando la escala expresada de la siguiente manera: -----

| Categoría | Remunerativo desde el 1° de julio al 31 de julio de 2026 - Hora | Remunerativo desde el 1° de julio al 31 de julio de 2026 - Mensual |
|-----------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| A         | 11.619,63                                                       | 2.323.925,80                                                       |
| B         | 10.789,66                                                       | 2.157.931,10                                                       |
| C         | 9.959,68                                                        | 1.991.936,40                                                       |
| D         | 9.129,71                                                        | 1.825.941,70                                                       |
| E         | 8.299,74                                                        | 1.659.947,00                                                       |

**Cláusula Tercera:** Las partes acuerdan el Premio a la Asistencia y Puntualidad de la siguiente manera:

A partir del 1° de junio de 2026 la suma de \$116.196.- (Pesos ciento dieciseis mil ciento noventa y seis).

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado.

**Cláusula Cuarta:** Las partes manifiestan que el presente acuerdo representa el máximo esfuerzo que la actividad está en condiciones de realizar. -----

Por ello, todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1° de junio de 2026 hasta la firma del presente acuerdo. -----

**Cláusula Sexta:** El retroactivo del mes de junio de 2026 se deberá abonar como máximo hasta el 6 de agosto de 2026. --

**Cláusula Octava:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2026, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes. -----



*Suplemento*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.